

San Andres Isla, catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00133-00
Demandante	Airzone S.A.S.
Demandado	Ing Arango Cia. S.A.S., RG Ingeniería S.A.S., Engicol S.A.S., en calidad de integrantes del Consorcio RGE San Andrés.
Auto No.	0504-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de las sociedades ING Arango Cia. S.A.S., RG Ingeniería S.A.S. y Engicol S.A.S., en calidad de integrantes del Consorcio RGE San Andrés, por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. FV-110, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la factura base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario cumple con los requisitos exigidos por el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

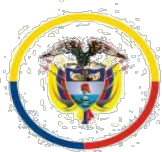
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de las sociedades ING ARANGO CIA. S.A.S., RG INGENIERÍA S.A.S. y ENGICOL S.A.S., en calidad de integrantes del CONSORCIO RGE SAN ANDRÉS y a favor de la sociedad AIRZONE SAS, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29.950.000) por concepto del capital contenido en factura cambiaria de venta No. FV-110, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día nueve (09) de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser

¹ Vigente para la fecha en que se confirió (12 de mayo de 2022).



requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a los ejecutados, que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, a AIRZONE SAS, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a las sociedades ING ARANGO CIA. S.A.S., RG INGENIERÍA S.A.S., y ENGICOL S.A.S., en calidad de integrantes del CONSORCIO RGE SAN ANDRÉS en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al doctor ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.403.163, expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 144.837 del C. S. de la J, como apoderado especial de la sociedad AIRZONE SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a293a301dbbe25952cbb9ee1cf76f818af34703aceb3fc867ee5e7504e1aa0**

Documento generado en 14/06/2022 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>